DEPÓSITO

Contrato que tiene su origen en el derecho de gentes, mediante el cual el depositante entrega al depositario un bien mueble para su guarda, mismo que debía ser devuelto en el momento que le fuera requerido. Por su parte, el depositario tiene la obligación de restituir la cosa depositada y es responsable por su pérdida o menoscabo, salvo que fuera por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, el depositario podía demandar al solicitante una indemnización por los gastos erogados para la conservación del bien, a través de la acción actio depositi contraria.

Por su parte, si el depositario utilizara el bien depositado en su beneficio, estará obligado al pago de intereses más los daños y perjuicios que el depositante sufriera, quien además podía ejercitar la *actio depositi directa*, en el caso de que el depositario no cumpla sus obligaciones.

Características:

Real: se perfecciona con la entrega de la cosa por parte del depositante. La datio in re consiste en transmitir la possessio naturalis o mera detentación.

Sinalagmático imperfecto: si bien el contrato es a favor del depositante, el depositario está obligado a devolver la cosa en cuanto se le requiera, pero eventualmente el depositante puede estar obligado al pago de gastos de conservación de la cosa.

Gratuito: en caso contrario sería una locatio conductio.

De buena fe: el depositante no solo obtiene la restitución de la cosa, sino también de sus frutos y accesorios.

Causal: la causa del contrato es la guarda y custodia de un bien mueble

No es traslativo de dominio: el depositario tiene prohibido utilizar la cosa, lo único que le transmiten es la detentación.

Obligaciones del depositario:

- Guardar y conservar la cosa en el estado en el que se le entregó.
- Adoptar las medidas necesarias para la guarda de acuerdo con la naturaleza de la cosa.
- Prohibición de usar la cosa, de lo contrario comete robo de uso.
- Restituir la cosa con todos sus accesorios y frutos aun antes del tiempo pactado, toda vez que el término es a favor del depositante.
- Responde por dolo. Podía pactarse que respondiera de la custodia y con Justiniano responde de culpa levísima.

El depositante eventualmente puede devenir obligado de acuerdo a lo siguiente:

- Reembolsar al depositario los gastos necesarios de conservación de la cosa.
- Indemnizar al depositario los posibles daños y perjuicios que hubieran surgido.

Referencia:

Morineau, Marta (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.